



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre once (11) de dos mil veinte (2020)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0033000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**  
Demandante: LUZ MARINA HINCAPIE HURTADO  
Demandados: C.I. FLORES CARMEL S.A.S.

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA**, y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, so pena de su rechazo, en los siguientes puntos:

1. Deberá aportarse el poder otorgado en debida forma.
2. Deberá el demandante, acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, con base en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería jurídica, al **Dr. ISAIAS LOPEZ HERRERA**, portador de la **T.P.71.020**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

**GAROLINA LONDOÑO CALLE**  
**JUEZ**

Denis